



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1367

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 357 de 1997 y las facultades en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 35905 del 30 de agosto de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por escombros en los humedales Jaboque y Juan Amarillo, ubicado, el sitio de la disposición de los residuos en la calle 80 carrera 120 (Dg 77), de la localidad de Engativá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 12 de septiembre de 2007, al sitio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 2315 del 11 de febrero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por los escombros arrojados en el sector.

Como consecuencia de lo anterior, se logro evidenciar que, en el sitio, efectivamente existe la disposición de residuos sólidos, que los mismos no interfieren con tráfico vehicular ni peatonal; además, el sitio en mención es una Escombrera que se encuentra debidamente inscrita en el Directorio del IDU y autorizados por nosotros, Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 1111 de septiembre 2 de 2002, para la realización de este tipo de actividad.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la licitud de la actividad de disposición final de escombros por parte de la escombrera denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la escombrera EL PORVENIR, ubicada Diagonal 77 N° 120 A - 68, de la localidad de Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 35905 del 30 de agosto de 2007 presentada en contra de los propietarios de la ESCOMBRERA EL PORVENIR ubicada Diagonal 77 N° 120 A - 68, de la localidad de Engativá. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 2315 DEL 11-02-07